



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300720-00

Sr Juez informo a Ud. De la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que se observa que la numeración de la parte resolutive no es continua, es decir, la numeración salta del numeral Segundo al Quinto Siendo lo correcta continuar con la numeración consecutiva

. Al despacho para lo pertinente. –

Barranquilla, abril 30 2024

Benilda Críales Rincón

Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024). –

Visto el informe secretarial y como quiera que efectivamente el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023), se observa efectivamente error en el sentido que la numeración de la parte resolutive no es continua, es decir, la numeración salta del numeral Segundo al Quinto Siendo lo correcta continuar con la numeración consecutiva. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del C. G.P, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético., el Juzgado

RESUELVE

Corregir el mandamiento de pago de se ordenó mandamiento de pago por vía ejecutiva de fecha, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023), el cual quedara de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8 Y en contra de **LUIS FELIPE CASTRO OVIEDO C.C. No 1129572916** por concepto de la obligación respaldada con el:

PAGARÉ N° 6920092535

A) Por concepto de saldo capital insoluto la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$48.225.291,00).

B) Más los intereses de mora pactados sobre el saldo del capital insoluto, liquidados desde el día 27 de marzo de 2023, hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida.



PAGARÉ ELECTRONICO No 14910458

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES
No 0017644911 DEL PAGARE IDENTIFICADO CON DECEVAL CON EL No14910458

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8 Y en contra de **LUIS FELIPE CASTRO OVIEDO C.C. No 1129572916** por la siguiente suma de dinero incorporadas en el pagare electrónico No 14910458 base de la presente ejecución.

A) Por concepto de saldo capital insoluto la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML/CTE (\$23.629.276).**

B) Más los intereses de mora pactados sobre el saldo del capital insoluto, liquidados desde el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida

TERCERO: Mas las costas del proceso y agencias en derecho. – Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

QUINTO: Reconocer a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA SA.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbb1f971052d48d5a3c0fd92ddd95e9ad2dc0139fd22b605ca83c5671043a97**

Documento generado en 30/04/2024 02:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dda9d7150865ff7acbd710c6298630d0f81800c4ca457425e74f4dff46a514**

Documento generado en 30/04/2024 02:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>